

EXPEDIENTE N° 10.913/08

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Reglamento de Adscripciones de la Facultad de Ciencias Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que estaba vigente la Res. N° 208/85 FCN aprobatoria del último Reglamento de Adscripciones de esta Unidad Académica (fs. 3 a fs. 5), suscripta en el marco de la Resolución Rectoral 504-84;

Que el Consejo Superior de la Universidad emite su Res. CS N° 249/07 por la cual ratifica - con modificaciones - la aplicación de la Res. N° 504-84 del Rectorado aprobatoria del Reglamento General sobre Adscripciones a Cátedras;

Que en virtud de lo expresado en el párrafo precedente corresponde adecuar el Reglamento de Adscripciones de esta Facultad a los términos de la Res. CS N° 249/07;

Que las Comisiones de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento se han expedido favorablemente a fs. 21;

Que este Cuerpo - en sesión extraordinaria del día 24 de agosto de 2010 - aprobó el dictamen de las comisiones referidas en el párrafo anterior y dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

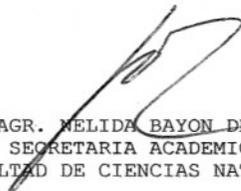
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

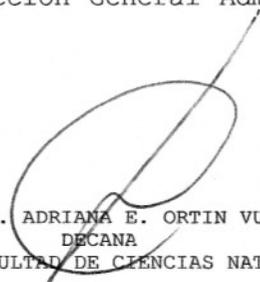
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia - a partir del día de la fecha - el nuevo Reglamento de Adscripciones de Profesionales a Cátedras de la Facultad de Ciencias Naturales, el que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Derogar la Res. N° 208/85 FCN aprobatoria del anterior Reglamento de Adscripciones de esta Facultad.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a quien corresponda, difúndase por carteleras de la Facultad y de las Sedes Regionales de Orán y de Tartagal, remítanse copias a cada una de las Direcciones de Escuelas para conocimiento y notificación del personal docente de cada una de sus jurisdicciones y a la Dirección General Administrativa Académica para conocimiento. Cumplido, archívese.


ING. AGR. MELIDA BAYON DE TORENA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


M. SC. LIC. ADRIANA E. ORTIN VUJOVICH
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES PROFESIONALES A ASIGNATURAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Art. 1. Son requisitos para adscribirse como profesional a la Facultad de Ciencias Naturales:

- a) Ser egresado de una universidad argentina reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, de profesión afin al tema de trabajo propuesto. Los títulos extranjeros deberán acreditar el correspondiente reconocimiento oficial.
- b) No estar inhabilitado en el ejercicio de la profesión y poseer conducta cívica universitaria digna.

Art. 2. El postulante a la adscripción iniciará el trámite presentando:

- A) una nota dirigida al Decano de la Facultad solicitando la adscripción a la asignatura y Escuela de su interés.
- B) El tema y plan de trabajo detallado, debidamente avalado por el director de la tarea, con una reseña de su importancia como aporte a la disciplina y cronograma. Deberá constar claramente la duración del trabajo de acuerdo al artículo 11° de este reglamento.
- C) Currículum vitae detallado del aspirante a la adscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 3. El Decano de la Facultad designará, con el asesoramiento de la Escuela en la cual se realizará la adscripción y la opinión de la Comisión de Docencia y Disciplina, la Comisión Asesora integrada por el Profesor de la asignatura en la que se realizará la adscripción y dos docentes de asignaturas afines. En el caso de las asignaturas que no cuenten con Profesor responsable, la Comisión Asesora estará conformada por el Profesor supervisor de la asignatura, que será el director de la adscripción, y dos docentes de asignaturas afines al tema de la adscripción. Esta Comisión Asesora entrevistará al interesado y sobre la base de los resultados obtenidos y del análisis de sus antecedentes, aconsejará la aceptación o el rechazo del pedido de adscripción.

Art. 4. Con el informe de la Comisión Asesora designada por aplicación del artículo precedente, y previo acuerdo de la Comisión de Docencia y Disciplina el Consejo Directivo¹ de la Facultad aprobará o rechazará los planes de trabajo, designando como Adscripto al interesado.

Art. 5. El director será un Profesor (Titular, Asociado o Adjunto) de la Facultad y asumirá la responsabilidad de la conducción y planificación del trabajo. Se podrá considerar como director a un J.T.P.; pero indefectiblemente deberá contar con el visto bueno del profesor de la asignatura.

Art. 6. La resolución de designación no acredita antecedentes de adscripción. Para ello, el graduado adscripto deberá contar con la certificación que convalida su ejecución y finalización, previa aprobación del Consejo Directivo¹ del dictamen de la Comisión Asesora, avalado por la Comisión de Docencia y Disciplina.

Art. 7. Los trabajos podrán no ser individuales, siempre que los postulantes del equipo o grupo de trabajo justifiquen plenamente tal necesidad para el logro de la tarea propuesta.

¹ Por R CDNAT 2003 0378 el Consejo Directivo delega en el Decano la autorización de adscripciones profesionales a las cátedras. (Anexo I, Cap. II, Art. 7, Inc. 18)

Art. 8. El postulante asume, con la aprobación de su pedido, la responsabilidad de ejecución del trabajo en el tiempo previsto. El no cumplimiento significará la inhabilitación por dos años del adscripto para futuras postulaciones a otras adscripciones, de no mediar causas justificadas documentadas.

Art. 9. El adscripto, por causa de fuerza mayor, podrá solicitar la anulación de su adscripción.

Art. 10. En caso de que el director del trabajo lo considere conveniente, el adscripto podrá vincularse con las actividades docentes de la asignatura respectiva u otras asignaturas afines, pudiendo dictar como máximo una clase teórica y su correspondiente práctico, bajo la supervisión del Director de la adscripción. La participación en actividades docentes se refiere esencialmente a la necesidad de práctica de la enseñanza y no a suplir la carencia de personal rentado en las cátedras. Asimismo el postulante, por indicación del Director de la adscripción, podrá cursar total o parcialmente una o más materias como complemento para el logro de la tarea a realizar.

Art. 11. El tiempo de adscripción no podrá ser inferior a un año ni superior a dos años. La duración se establecerá en lo posible, en función directa a la importancia del trabajo, pero de ningún modo se juzgará su nivel sobre la base del tiempo transcurrido en su ejecución. Por causas justificadas, analizadas por la Escuela y Comisión de Docencia y Disciplina se podrá prorrogar el tiempo de la adscripción por un año más como máximo, contado desde el momento del vencimiento establecido en la Resolución de aceptación del pedido de adscripción.

Art. 12. El trabajo de adscripción requerirá como mínimo diez horas semanales de tarea. Las excepciones se considerarán por expreso pedido del interesado, únicamente en el caso de que su residencia no sea en forma permanente en la ciudad de Salta.

Art. 13. Las adscripciones no son remuneradas y el adscripto revistará "ad honorem".

Art. 14. El adscripto revistará, mientras dure su adscripción, como "Adscripto a la asignatura (que corresponda)" de la Facultad de Ciencias Naturales.

Art. 15. La Facultad otorgará, en la medida de sus posibilidades, los medios disponibles para la ejecución del trabajo (bibliografía, gabinetes, etc.) pero no proporcionará en ningún caso fondos, préstamos ni subvenciones.

Art. 16. En todos los casos los temas propuestos deberán realizarse con los elementos disponibles en la Facultad (gabinetes, instrumental, bibliografía) o en otras Facultades que faciliten los medios necesarios o en reparticiones locales que permitan el uso de sus elementos de trabajo. Las actividades que el adscripto deba realizar fuera del ámbito de la Facultad correrán bajo su cuenta y responsabilidad.

Art. 17. La adscripción finaliza con la conclusión del trabajo propuesto en el tiempo previsto. El trabajo realizado será expuesto en sesión pública ante los miembros de la Comisión Asesora designada por la Facultad, la que emitirá opinión fundada sobre la aprobación o desaprobación final de las actividades realizadas por el adscripto. La Comisión de Docencia y Disciplina decidirá en definitiva sobre dicho aspecto y en caso de

aprobarse el trabajo de adscripción, el Consejo Directivo¹ emitirá la certificación correspondiente.

Art. 19. Las adscripciones podrán repetirse inmediatamente después de finalizada la inmediata anterior.

Art. 20. El Profesor responsable de la asignatura determinará el número de adscriptos a revistar en ella.

Art. 21. Los docentes de la Facultad podrán adscribirse a las cátedras, de acuerdo a la presente reglamentación.

Art. 22. Todos los aspectos no contemplados por la presente reglamentación serán tratados por el Consejo Directivo, en el marco de su competencia.

